



## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 765-2020-R

Lambayeque, 13 de octubre de 2020

#### VISTO:

El expediente N° 1991-2020-SG-UNPRG, sobre aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre el Colegio de Biólogos del Perú y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente contenido en la parte visto, el Jefe de la Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, remite al Rectorado el Convenio Marco de Cooperación Académica, Cultural, Científica y Tecnológica entre la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el Colegio de Biólogos del Perú;

Que, dicho Convenio tiene como objetivo desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles, a efectos de brindar un mejor servicio a la comunidad, promover el desarrollo y la difusión de la Educación y la Cultura, así como la Investigación Científica y Tecnológica;

Que, mediante Oficio N° 004-2020-VIRTUAL-ELLC-2020-OGCTRI-UNPRG, emitido por el vincularnos con el Colegio de Biólogos del Perú, lo cual potenciará nuestro nivel académico y se persiguen objetivos comunes de Investigación y Cooperación;

Que, mediante Oficio Virtual N° 010-2020-LGCL-OGAJ/UNPRG, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala lo siguiente: 1.- El aspecto fundamental del Convenio en análisis, es establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de una mutua cooperación a efecto de brindar un mejor servicio a la comunidad, así como la investigación científica y tecnológica, por lo que este aspecto se encuentra previsto como fines de la universidad dentro de los numerales 6.3 y 6.5 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; en consecuencia su finalidad resulta contenida dentro del Marco de la Ley; 2.- Conforme se registra en el Portal Institucional del Colegio de Biólogos del Perú, la Blga. Eddy Soledad Osorio Alva, desempeña el cargo de Decana Nacional por el periodo de 2019 – 2021; por consiguiente, el suscribiente de la contraparte del presente proyecto de Convenio goza de la representación que señala el documento materia de análisis y cumple las condiciones que permiten concluir que la manifestación de la voluntad expresada se encuentra en los supuestos de validez previstos en el Art. 140° del Código Civil;

Que, por lo expuesto, se opina que el proyecto de convenio bajo análisis cumple con el Marco Legal exigible para su suscripción;

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

#### SE RESUELVE:

1° **Aprobar**, el Convenio Marco de Cooperación Académica, Cultural, Científica y Tecnológica entre la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el Colegio de Biólogos del Perú, el cual como anexo en trece cláusulas (06 folios) forma parte de la presente resolución.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 765-2020-R**

Lambayeque, 13 de octubre de 2020

Página 02

**2° Dar a conocer** la presente resolución al Vicerrectorado Académico, a la Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, al Colegio de Biólogos del Perú, al Órgano de Control Institucional y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**MSc/ ELMER LLUEN CUMPA**  
Secretario General

/mesr



**JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ**  
Rector



Colegio de Biólogos del Perú



UNPRG

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CULTURAL, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO Y EL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERU**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Académica, Cultural, Científica y Tecnológica que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE**, con domicilio legal en la calle Juan XXIII N° 391 – Ciudad universitaria de Lambayeque, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, República del Perú, con Registro Único de Contribuyente RUC N° 20105685875, a quien en adelante se le denominará “**LA UNIVERSIDAD**” debidamente representada por su Rector, doctor **JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17879097, y designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 001 – 2015 –AUT/UNPRG, de fecha 24 de noviembre de 2015, y de otra parte, el **COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ**, identificado con RUC N° 20433624531 debidamente representada por su Decana Nacional, Bióloga **EDDY SOLEDAD OSORIO ALVA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 06072220, con domicilio legal en Av. Gral. Santa Cruz N°743 - 2do. Piso, distrito de Jesús María, ciudad, provincia y departamento de Lima, Republica del Perú, a quien en adelante se le denominará “**CBP**”, en los términos y condiciones siguientes:



**DECLARACIONES**

**DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:**

“**LA UNIVERSIDAD**” como persona jurídica de derecho público tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica; fue creada el 17 de marzo de 1970 mediante Decreto Ley N°18179. La Universidad es una institución pública de educación superior, integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social de la cultura y a la producción de bienes y prestación de servicios.

**DECLARA “EL CBP”:**

Ser una institución con personería jurídica de derecho público interno sin fines de lucro, creada por la Ley N°19364, que agrupa a los profesionales biólogos del Perú, egresados de universidades acreditadas del Perú y del extranjero, y que se encuentren debidamente titulados, confiriéndoles la autorización legal que les faculta para poder ejercer la profesión en el territorio del Perú.

Asimismo, declara que el ejercicio profesional del biólogo en el Perú se encuentra normado por la Ley N°28847, Ley de Trabajo del Biólogo, que obliga a estar inscrito en el Colegio de Biólogos del Perú y a encontrarse debidamente habilitado para trabajar legalmente como biólogo en los sectores privado, estatal, académico e industrial en el territorio del Perú.

El Colegio de Biólogos del Perú está afiliado al Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú que, según la Ley N°28948, es la institución representativa de todas las profesiones organizadas en Colegios Profesionales del Perú, sin



**Colegio de Biólogos del Perú**



**UNPRG**

perjuicio de la autonomía que les corresponde, de acuerdo a sus leyes de creación, estatutos y reglamentos.

**DECLARAN AMBAS PARTES:**

- I. Que, ambas instituciones tienen propósitos comunes orientados a la realización de proyectos vinculados con la educación, la cultura, la tecnología y el servicio a la sociedad.
- II. Que, dado que la cooperación es de interés para ambas instituciones, se considera conveniente establecer el presente Convenio Marco que se regirá al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: DE LA BASE LEGAL**

- 1.1 Constitución Política del Perú
- 1.2 Ley N° 30220, Ley Universitaria
- 1.3 Estatuto-UNPRG
- 1.4 Decreto Ley N° 19364, Ley de creación del Colegio de Biólogos del Perú
- 1.5 Estatuto del Colegio de Biólogos del Perú
- 1.6 Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje

**SEGUNDA: DEL OBJETO**

El objeto del presente Convenio Marco es establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles, a efectos de brindar un mejor servicio a la comunidad, promover el desarrollo y la difusión de la educación y la cultura, así como la investigación científica y tecnológica.

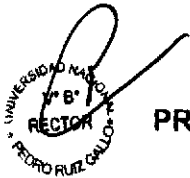
**TERCERA: DE LOS ALCANCES**

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, las partes acuerdan lo siguiente:

- 2.1 Establecer las bases para suscribir Convenios Específicos con objetivos concretos, unidades responsables, plazos de ejecución, financiamiento y otras condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades a desarrollar.
- 2.2 Colaborar en la ejecución de los Convenios Específicos, sobre la base de la reciprocidad de obligaciones y derechos, mediante los servicios de sus profesionales y el intercambio de información científica y tecnológica de avanzada, así como la participación en eventos científicos y culturales de docentes y estudiantes, el intercambio de profesores, la movilidad estudiantil y las prácticas pre-profesionales de los alumnos.

**CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para el cumplimiento de lo señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, las partes podrán suscribir Convenios Específicos en los que establecerán los objetivos, duración, compromisos, y toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucren procedimientos





**Colegio de Biólogos del Perú**



**UNPRG**

especiales, preferencias en la tramitación y resolución de procedimientos, y otras condiciones que puedan inducir a la vulneración del principio de imparcialidad.

Los Convenios Específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de cooperación se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiere caducado, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, éstos

continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de las partes. Para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

**3.1.** Tanto el Convenio Marco, como los Convenios Específicos, deben ser aprobados por los niveles competentes en ambas partes suscribientes.

**3.2.** Para **LA UNIVERSIDAD** los Convenios Específicos podrán realizarse con las Facultades respectivas y dependencias de la universidad, de acuerdo al área de acción que trate el Convenio Específico. Para tal efecto, la suscripción de los mismos, deberán ser firmados por el Rector.

**3.3.** Para **EL CBP** los Convenios Específicos podrán ser celebrados también por sus Consejos Regionales dentro de sus respectivas competencias territoriales, de acuerdo al área de acción que trate el Convenio Específico a ser suscrito. Para tal efecto, la Decana Nacional autoriza a los Decanos Regionales la suscripción de los mismos, los que deberán ser elevados al Consejo Directivo Nacional del CBP para su respectiva aprobación.

**3.4.** En los Convenios Específicos se deberá explicitar la descripción de cada proyecto a ejecutarse, los objetivos, actividades propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y horarios, las obligaciones de las partes y en general todas las estipulaciones necesarias para su correcta realización.

**3.5.** En los Convenios Específicos a ser suscritos, cada una de las partes deberá designar entre su personal y/o funcionarios, un coordinador responsable para su ejecución y supervisión.

**3.6.** La suscripción del presente Convenio Marco no facilita de manera implícita el uso de las instalaciones, los equipos y los materiales de trabajo de las partes suscribientes. Estos deberán ser precisados en el Convenio Específico correspondiente y estar asociados a un proyecto académico concreto.

#### **QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO**

**4.1** Las partes convienen en precisar que tanto la celebración, como la ejecución del presente convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

**4.2** Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las partes se comprometen a dotarlo económicamente, acción que se materializará en los Convenios Específicos correspondientes.

#### **SEXTA: DE LA RELACIÓN LABORAL**





**Colegio de Biólogos del Perú**



**UNPRG**

Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una, para la realización del objeto materia del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

#### **SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

#### **OCTAVA: DEL USO DE LOS LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS**

7.1. El presente Convenio Marco no autoriza de forma automática el uso de los logotipos y símbolos institucionales y/o empresariales de las partes. Cualquiera de ellas que así lo requiera, deberá obligatoriamente solicitarlo por escrito a la otra, indicando la finalidad, el contexto de la utilización, las dimensiones aproximadas del logotipo y/o símbolo institucional/empresarial y el tiempo que va a hacer uso del mismo.

7.2. En el caso de la **UNIVERSIDAD** la parte solicitante deberá cursar una carta a la **Oficina de Cooperación técnica y Relaciones Internacionales**, quien procederá a evaluar la petición y tramitará la respuesta en las instancias pertinentes, para la autorización formal del uso del logotipo y/o símbolos institucionales, precisando los términos de dicho uso. Queda entendido que, en caso de una respuesta negativa, la parte solicitante no podrá hacer uso del logotipo ni de los símbolos de la **UNIVERSIDAD**.

7.3. En el caso del **Colegio de Biólogos del Perú**, la **UNIVERSIDAD** a través de su Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales deberá cursar una carta a la oficina de la Decana Nacional, quien procederá a evaluar la petición y dará respuesta a ella autorizando el uso del logotipo y/o símbolos institucionales/empresariales, precisando los términos de dicho uso. Queda entendido que en caso de una respuesta negativa, la **UNIVERSIDAD** no podrá hacer uso del logotipo y los símbolos institucionales del Colegio de Biólogos del Perú.

#### **NOVENA: DE LA VIGENCIA Y RESOLUCIÓN**

8.1. Este convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la suscripción por ambas partes.

8.2. En el caso de suscripción del convenio en dos diferentes fechas, la vigencia se asumirá a partir de la fecha más tardía consignada.

8.3. La renovación del presente convenio no es automática y estará sujeta a la evaluación de los objetivos y metas alcanzados en el periodo de vigencia inmediatamente anterior.

8.4. La renovación del Convenio Marco se realizará con la suscripción de una adenda a partir del acuerdo entre las partes y la presentación de una solicitud escrita por cualquiera de ellas, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles anterior a la fecha de vencimiento.





**Colegio de Biólogos del Perú**



**UNPRG**

8.5. Cualquiera de las partes se reserva el derecho a resolver unilateralmente el presente Convenio Marco en cualquier momento y sin expresión de causa, bastando para ello el envío de una comunicación por escrito a la contraparte, con una anticipación de sesenta (60) días calendario, sin que ello genere derecho indemnizatorio alguno (daño emergente, lucro cesante, daño moral y/o daño ulterior) en favor de la otra parte. La resolución anticipada del Convenio Marco se extenderá de manera automática a los Convenios Específicos en ejecución, pero no perjudicará de manera alguna las actividades en curso.



#### **DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES**

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente convenio, se hará por medio de Adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva Adenda se exprese lo contrario.

Cualquier Adenda ampliatoria o relativa a otro aspecto, solamente podrá hacerse efectiva siempre y cuando el Convenio Marco se encuentre vigente.

#### **DÉCIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES EN LOS REPRESENTANTES LEGALES Y EL DOMICILIO LEGAL**

El cambio de cualquiera de los representantes legales que firman el presente Convenio Marco o el cambio de domicilio legal a lo largo de la vigencia del mismo, deberá ser obligatoriamente comunicado por escrito a la otra parte.

Toda comunicación entre las partes será dirigida a nombre del representante legal respectivo, y enviada a la dirección que se deja anotada en este convenio, salvo que se produzca algún cambio al respecto y sea comunicado por escrito, adjuntando la documentación pertinente.

#### **DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES**

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio. Cualquiera de las comunicaciones o notificaciones escritas, relacionadas con este instrumento, serán consideradas como entregadas si son:

- a. Aceptadas con firma y sello de la institución o empresa que las recibe.
- b. Enviadas por escrito o digitalmente.

No se considerarán válidas otras formas de comunicación.

#### **DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención.

En tal sentido, las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. No obstante ello, de persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.



**Colegio de Biólogos del Perú**



**UNPRG**

Estando de acuerdo las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lambayeque, a los 26 días del mes de mayo de 2020.

Por el **COLEGIO DE BIOLOGOS DEL PERÚ**

Por la **UNIVERSIDAD NACIONAL  
PEDRO RUIZ GALLO**

.....

**BLGA. Mg. EDDY SOLEDAD OSORIO ALVA**  
Decana Nacional



**DR. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ**  
Rector